

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

474
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADORFISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de decreto glosado a fojas 451/454.

A través del mismo se dispone "*Destituir de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de su notificación, al Cabo Primero de Policía Raúl Horacio JALABERT, DNI 28.405.591, clase 1980, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de las faltas previstas y sancionadas por los artículos 57 inciso 4), 58 inciso 21), 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...*".

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en los artículos mencionados, por no mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función y afectar gravemente la disciplina o responsabilidad de la institución.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa, "*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954), por lo que cabe anticipar que resulta adecuada la aplicación de la sanción de cesantía.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

Las actuaciones disciplinarias se inician a partir de los autos penales caratulados "S/atentado, resistencia a la autoridad, lesiones y amenazas" y "s/investigación preliminar" en los que se encuentra involucrado el agente JALABERT a raíz de hechos violentos acaecidos en contra de su pareja y en contra de la presencia policial requerida (fs. 3). Ambos legajos (Legajo 81808 y 81796) fueron archivados por no constituir delito los hechos investigados y por aplicación del principio de oportunidad para el caso del delito de lesiones leves calificadas (fs. 115/117). Cabe mencionar también que en aquella oportunidad el agente policial se encontraba en estado de embriaguez (fs. 19).

Sin perjuicio de ello, es claro que los hechos acontecieron y que dadas sus características resultan contrarios al decoro de la función policial. A lo sucedido deben sumarse otros antecedentes tanto administrativos como penales que posee el agente JALABERT, como así también hechos ocurridos con posterioridad al inicio de las presentes actuaciones.

Así, a fojas 101/102 el Jefe de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia informa que el día 2 de marzo de 2019 se asistió con presencia policial por disturbios entre el agente de autos y su pareja Sra. Adriana Alejandra RIVADINERA BAZÁN en el domicilio de ambos. Dicha situación volvió a repetirse en fecha 13/12/2019 y 1/05/2020 donde también se habrían suscitado situaciones de violencia, fuertes



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

476
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

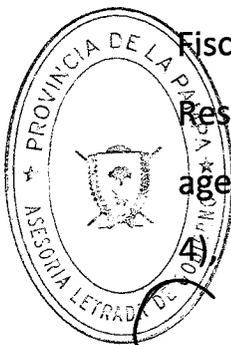
discusiones y roturas de elementos, obrando informe a fs. 197/198, 201 y 242/243 respectivamente.

Por otro lado, a fojas 115 se informa la existencia de legajos penales que tienen como imputado al causante, obrando a fojas 122/124 sentencia de juicio abreviado por la cual se lo condenó por ser autor material y penalmente responsable del delito de lesiones culposas a la pena de 1 mes de prisión en suspenso, más regla de conducta consistente en concurrir al Ente de Políticas Socializadoras y continuar con tratamiento psicológico.

A raíz de ello, en instancia administrativa mediante Resolución N° 92/18 "J" DP-SA se le aplicó 35 días de suspensión en el empleo en el marco del artículo 62 inc. 12) y por aplicación extraordinaria del artículo 65 de la NJF N° 1034 (fs. 142 vta.).

Además de ello, lucen agregados a fojas 129/139 abundantes antecedentes disciplinarios del agente, tales como apercibimientos, arrestos y la suspensión mencionada supra, lo que se sintetizan en su foja de servicio (fs. 142).

En atención a los antecedentes señalados, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 946/19 (fs. 169/178), instruyó sumario administrativo al agente JALABERT, imputándole la falta comprendida en los artículos 57 inciso 58 inciso 21) y 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N°



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADOR FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22

1034/80. El mismo fue ampliado a través de Resolución de la FIA N° 1185/19 (fs. 209/212) y N° 288/20 (fs. 257/258).

A fojas 182, 194, 269/270, 369/373, 380/385 luce declaración indagatoria del agente, ofrecimiento de prueba y presentación de alegatos.

Por último, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 897/21 (fs.410/435) recomienda aplicar al agente de autos la sanción de cesantía por haber incurrido en las faltas reguladas en los artículos antes enunciados.

Las faltas tipificadas refieren a: *La ebriedad fuera del servicio cuando trascienda públicamente; Todo otro acto que importe incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la Institución; No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función; y Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución (Art. 57 inciso 4), 58 inciso 21) y 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80)*

Los antecedentes mencionados dan cuenta de hechos de violencia tanto física como verbal a sus parejas, faltas de respeto al personal policial, estado de ebriedad (véase fs. 3, 7 y 19), todo lo cual atenta contra la investidura policial y es contrario al desempeño de su función como agente, siendo que debe *"mantener en la vida pública y privada el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

478
FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADORFISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

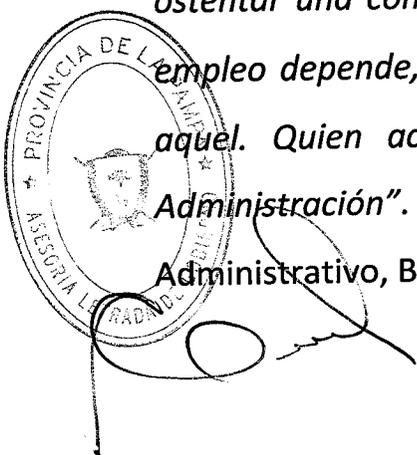
T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

funciones policiales" (art. 24 inc. 7) N.J.F. N° 1034/80), y además, por su función es *"representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal..."* y *"prevenir el delito"* (artículos 1° y 7° de la N.J.F. N° 1064/81).

Al respecto, dice Bartolomé A. Fiorini que *"...todo funcionario debe mantener siempre, aún fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..."* (Fiorini, B. Derecho Administrativo, Tomo I, Págs. 827/28).

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos "GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo" Expte. N° 1022/12 ha dicho que *"...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración"*. (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

479
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

El reiterado accionar del agente JALABERT resulta contrario asimismo a los lineamientos que emergen de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Analizados los antecedentes del sumariado se advierte una continuidad, a lo largo de los años, de conductas irregulares que implican un apartamiento de las reglas que debe observar un agente policial, lo que se torna más gravoso considerando que se le ha dado la oportunidad de modificar el modo de vincularse con su pareja, rever su accionar y continuar en el servicio, por ejemplo, mediante la aplicación de lo establecido en el artículo 65 de la N.J.F. N° 1034/80 (Resolución N° 92/18 "J" DP-SA.). Todo ello deja en evidencia una clara falta de compromiso y de respeto hacia la institución policial.

Remitiendo a lo antes expresado, se advierte además que el agente JALABERT es reincidente en los términos del artículo 40 inc. e) del Decreto Reglamentario N° 978/81, ya que no transcurrieron dos años de la aplicación de la sanción de suspensión de 35 días dispuesta por Resolución N° 92/18 "J" DP-SA para encontrarse involucrado en nuevos hechos reprochables, situación que constituye un agravante según lo establecido en el artículo 27 inc. c) y f) del reglamento aludido.

Por ello la aplicación de la sanción segregativa encuentra plena justificación fáctica en los hechos acreditados mencionados.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

430
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

No obstante que la medida de destitución proyectada se adecua a los antecedentes de hecho y derecho descriptos, se efectúan las siguientes consideraciones respecto de la redacción del proyecto. En tal sentido corresponde:

- 1) Rectificar en el primer párrafo del considerando el nombre del agente sumariado siendo el correcto el de Raúl Horacio JALABERT y no el que allí se consigna.
- 2) Rectificar en el sexto párrafo del considerando la fecha del Informe de la UFGNyA de fojas 101, siendo la correcta 4 de marzo de 2019.
- 3) Asimismo en el décimo párrafo del considerando se sugiere reemplazar la expresión *"surgía de autos que el agente"* por *"surge de autos que el agente"* y ello por cuanto *"... En la formulación de la disposición normativa se deben usar los verbos en tiempo presente y modo indicativo, a menos que sea imprescindible el uso del futuro. El pasado y el futuro solo se deben utilizar para describir informes temporales entre dos sucesos"* (Brenna, R G. Técnica Legislativa. La Ley, p 270/271).
- 4) Rectificar en el decimoprimer párrafo del considerando la fecha allí consignada, siendo la correcta la del 16 de diciembre de 2019.
- 5) Corregir ciertos errores gramaticales, de ortografía y redacción. (Ej.: en el séptimo párrafo del considerando: *"causas penal"* por *"causas penales"*; en el noveno párrafo del considerando: *"de fecha 247 de agosto"* por *"de fecha 24 de agosto"*; en el decimocuarto párrafo del



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1545/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. CABO PRIMERO JALABERT RAUL HORACIO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 228 / 22 .-

considerando: "lineamient5os" por "lineamientos" y "estimo" por "estimó").

Por lo expuesto, cumplimentadas que fueran las observaciones efectuadas por este Órgano Consultivo, el proyecto de Decreto se encontraría en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



1 AGO 2022
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa